



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0749-2018/MPS.

Sullana, 22 de mayo de 2018.

VISTO: El Expediente N°006091 de fecha 23 de febrero del año en curso presentado por Jesús Gregorio López Ojeda, mediante el cual solicita beneficio de Bonificación por Riesgo de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°004-78-IN del 07.03.1978 autorizó a los concejos provinciales de Lima y Callao otorgar una bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios;

Que, el Decreto Supremo N°014-79-IN se le hace extensivo el beneficio a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura, en los Concejos Provinciales y Distritales de la república, contemplando los criterios generales de que su otorgamiento es inherente a cargos y funciones específicas en donde las condiciones de trabajo en que se desempeñan, generan riesgos demostrables y directos para la salud del trabajador durante el tiempo de exposición, pese a las medidas de prevención y seguridad que se dispongan;

Que, mediante Decreto Supremo N°153-89-EF se establece que: "La Bonificación por Riesgo de Salud se otorgará de acuerdo al 10% del jornal básico a los trabajadores obreros municipales que laboran actividades de recolección de basura, que tengan contacto directo con la basura y otros similares; y la bonificación del 6% del jornal básico a los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con basura y otros similares;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1804-2011/MPS del 21.11.2011, se resuelve: "Otorgar la Bonificación del 10% y 6% del jornal básico por Riesgo de Salud a partir del mes de junio del 2011 a los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Sullana (...)", con lo cual se advierte que la Municipalidad Provincial de Sullana ha recogido dentro de su ámbito los Decretos Supremos relacionados a la Bonificación por Riesgo de Salud;

Que, mediante Informe N°0318-2018/MPS-GAF-SG-RRHH de fecha 26.02.2018. la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos, el referido servidor es reincorporado con medida cautelar bajo el régimen laboral CAS;

Que, dicho régimen constituye una modalidad especial de contratación laboral y la aplicación de las normas citadas es para los obreros municipales, que en aplicación de la Ley N°27972, el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada, no siendo aplicable para los que se encuentran laborando bajo el régimen CAS, por lo tanto, el pedido del solicitante no procede;

Que, con Informe N°716-2018/MPS-GAJ del 08.05.2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que lo solicitado es infundado; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el señor **JESÚS GREGORIO LÓPEZ OJEDA**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Fina Kelly Angulo Chacabuco
Secretaría General

c.c.: Interesado, Subg. RR.HH., Subg. Informát., Archivo /nl.V.